



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-33225368-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 61

VISTO el Expediente EX-2020-33225368-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución N° 3.418-ENACOM/17 del 27 de octubre de 2017; el IF-2020-34575139-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de

comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que mediante el FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA- se persigue contribuir económica y financieramente a la concreción y sostenimiento de proyectos especiales de comunicaciones audiovisual, entendiendo como tales, entre otros, la promoción de la producción audiovisual y radiofónica, gestionando la posibilidad de que asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y comunidades de Pueblos Originarios puedan acceder a producir contenidos audiovisuales y el apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de fronteras y de los Pueblos Originarios.

Que por Resolución ENACOM N° 3.418 del 27 de octubre de 2017, se creó el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) con el objeto de gestionar y almacenar la documentación e información correspondiente a los DESTINATARIOS del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), y se aprobó el MANUAL DEL REGISTRO FOMECA.

Que mediante Resolución RESOL-2018-613-APN-SDYME#ENACOM se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA).

Que se han realizado distintas convocatorias al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para las diferentes líneas establecidas en el Reglamento General vigente aprobado por la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y su complementaria RESOL-2019-2879-APNENACOM#JGM.

Que, ahora bien, para la elaboración y lanzamiento de dichas líneas, resultó necesario incluir mejoras en los siguientes reglamentos particulares, que redundó en una mayor celeridad en todo el proceso y otorgamiento de los subsidios.

Que atento ello, sumado a las necesidades que fueron surgiendo en el desarrollo de la sustanciación de los concursos, las experiencias recolectadas y los resultados recogidos, fueron pautas necesarias para que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO comience a fijar nuevos lineamientos de análisis y la determinación de previsiones tendientes a receptorlas en un nuevo marco normativo, con el objetivo de establecer de modo uniforme las pautas del funcionamiento de las convocatorias para el FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la necesidad de la medida que se propicia también ha sido relevada a través de numerosas reuniones mantenidas con los representantes de las redes de organizaciones beneficiarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, por tal motivo, se torna pertinente el dictado de un nuevo instrumento normativo, que regirá las correspondientes convocatorias a efectuarse en lo sucesivo.

Que, el objetivo de esta medida es articular y delinear procedimientos tendientes a dotar de mayor celeridad a todo el proceso de presentación, evaluación, selección, otorgamiento de subsidios y su debida rendición.

Que asimismo, resulta necesario implementar herramientas que permitan un sistema más ágil y dinámico.

Que en torno a lo mencionado se ha delegado en el Presidente del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, o en quien éste designe, la facultad de realizar modificaciones a los cronogramas establecidos en las respectivas convocatorias.

Que, en ese mismo sentido, se prevé delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la designación de los miembros que integrarán cada Comité de Evaluación atendiendo a la integración y representación de los sujetos alcanzados en cada convocatoria, y la posibilidad de que en cada reglamentación particular se pueda delegar la facultad de la suscripción de los respectivos convenios, si existieren causas que así lo justifiquen.

Que en atención a la situación actual que atraviesa nuestro país, en relación a la Pandemia de COVID-19, se ha considerado pertinente adaptar la posibilidad de tomar medidas que resulten más ágiles, como ser la excepción a la presentación al concurso a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, como así también, las rendiciones que correspondan y la previsión de ampliar los plazos en caso de subsanaciones.

Que, en igual sentido, y con la finalidad de contar con la mayor cantidad posible de presentantes se permite, que en cada reglamentación particular se podrá exceptuar de la vigencia del Certificado de Registro FOMECA, siempre que se solicite antes del cierre de cada convocatoria y de acuerdo a lo que se reglamenta.

Que, por otro lado, y con el objeto de continuar desarrollando políticas activas que tiendan a eliminar las causas sociales e institucionales que generen o favorezcan la discriminación de género, se implementó como elemento de valoración, la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+ de las personas integrantes de la entidad mediante la presentación de certificados de capacitaciones, cuyos contenidos y propuestas se encuentren en línea con los establecidos por la Ley Micaela N° 27.499 y que hayan sido realizadas con posterioridad a la sanción de la citada Ley.

Que, en ese mismo sentido, los integrantes de cada COMITÉ DE EVALUACIÓN deberán acreditar formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+. A fin de promover el cumplimiento del mismo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ofrecerá herramientas de formación específica para dichos integrantes

Que, como es notorio, resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de los medios comunitarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que así, se ha implementado en la nueva reglamentación, que cada convocatoria establezca la realización de un Plan de Capacitación previo, con la finalidad de dar a conocer la convocatoria en el territorio, facilitando su participación y acompañando la ejecución de la misma.

Que a su vez, resulta de interés social y cultural, que el reglamento atienda a las diferentes problemáticas de cada región del país, para lo cual se continúa contemplando cupos por Región para el otorgamiento de subsidios, sin perjuicio de ello, y atento las experiencias recogidas en estas últimas convocatorias, se dispuso la modificación de

las regiones contempladas en la anterior reglamentación. Asimismo, sobre dicho punto, se establece la posibilidad que en cada reglamentación particular, en el supuesto de que la cantidad de presentantes no justifique dicha división, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, reagrupe en una sola región o en diferentes regiones que permitan un mejor desempeño del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Que en esa línea de ideas, se implementan también procesos que consideran las diferentes concentraciones demográficas en todo el territorio nacional.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en conjunto con la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, analizó todas las etapas que deben transitar los proyectos presentados, encontrando oportunidades de mejora que redundan en mayor celeridad, logrando a su tiempo, economía de recursos, tanto para el Organismo como para el beneficiario.

Que con esa finalidad, se propicia la reformulación del circuito administrativo de los proyectos del Concurso, en primer lugar, acotando la intervención de las diferentes áreas con competencia, a fin de que verifiquen, lo que el área propiciante les solicité, y en segundo lugar, se dispone que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN no intervenga con posterioridad a la actuación del COMITÉ DE EVALUACIÓN, como lo establecía la anterior reglamentación.

Que estas disposiciones además de brindar mayor transparencia y rigurosidad, hacen más expeditivo el proceso de selección de los ganadores a cada convocatoria.

Que por otra parte, se modifica el sistema de desembolsos con el objeto de favorecer el proceso productivo, se contempla la posibilidad de que haya convocatorias sin que cuenten con la exigencia de la contraparte, y en caso de contarla, ampliación de los gastos a rendir.

Que, por otro lado, se dispone que en cada reglamentación particular, se establezca con la finalidad de contar con más ganadores, que el COMITÉ DE EVALUACIÓN, pueda, en caso de corresponder, distribuir el remanente de dinero en caso de que existan sublíneas y/o formatos.

Que, en este orden de ideas y a los fines de impulsar el desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, en particular, de aquellos comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, por su contribución a sostenimiento y divulgación de las identidades culturales, locales, regionales, se propende a una mayor simplicidad desde el punto de vista del beneficiario, tanto en la propia presentación como así también, en el procedimiento vinculado a las rendiciones de cuentas, en igual sentido, se estipulan plazos para ambas partes, según las diferentes etapas de los concursos

Que, por último, y con el objetivo de fomentar la generación de nuevas voces promoviendo y promocionando el desarrollo de producciones audiovisuales y radiofónicas de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de esas voces dentro de todo el territorio nacional, y así estimular futuras producciones, es que, se estableció un TÍTULO en el Reglamento General, destinado a la promoción y publicidad de los productos finales del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, en ese sentido, se establece que los productos finales de proyectos ganadores en convocatorias a concursos destinados a la producción de contenidos, queden incluidos en el PROGRAMA BENTEVEO, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FOMECA, creado por RESOL-2020-343-APN-ENACOM#JGM.

Que en virtud de lo antedicho, es de fundamental importancia el desarrollo de esas acciones que contribuyen a mejorar la gestión y la calidad de la comunicación audiovisual, en los procesos y en los resultados, que puedan aportar a la contribución de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, buscando el impulso y la divulgación de la comunicación, realizando medidas que tengan por objeto eliminar obstáculos que impidan el acceso al derecho a la comunicación, generando mecanismos ágiles para la promoción, democratización y universalización de los medios de comunicación audiovisual.

Que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por otro lado, han tomado intervención, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N°267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40917225-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente, que regirá los concursos que se convoquen en el en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Reglamento General mencionado en el Artículo precedente, regirá los concursos convocados con posterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO

OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.07.01 11:50:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.01 11:50:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES.-

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE DE LOS CONCURSOS FOMECA.

El presente Reglamento General será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15.

ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas convocatorias de los concursos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante FOMECA, y las

modificaciones y/o aclaraciones que fueren necesarias para la tramitación de los mismos podrán ser delegadas al Presidente del Directorio.

Para cada convocatoria, en caso de que la temática y los sujetos destinatarios así lo requieran, se podrá establecer la realización de un Plan de Capacitación previo, con la finalidad de dar a conocer la convocatoria en el territorio, facilitando su participación y acompañando la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 3°.- ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO.

La participación en las convocatorias a los concursos FOMECA importará la aceptación y el conocimiento del presente Reglamento en todos sus términos, como así también la normativa específica que se dicte para cada convocatoria en particular.

Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIONES.

Las presentaciones que sean realizadas para participar en los concursos que aquí se reglamenta deberán ser efectuadas a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica o de aquella plataforma que resulte aplicable según la normativa vigente.

En aquellos casos en que los participantes manifiesten la imposibilidad de efectuar las presentaciones a través de dicha plataforma en tiempo y forma, se admitirá de modo excepcional la presentación electrónica hasta un plazo de DOS (2) días posteriores al cierre, debiendo con posterioridad ser remitidas a la plataforma en cuestión.

La causa que motivó la imposibilidad de efectuar la presentación a través de dicha plataforma TAD deberá ser manifestada a la dirección de correo electrónico *fomeca@enacom.gob.ar*, junto con la presentación correspondiente, a fin de ser evaluada y proceder a la aceptación de la propuesta en formato electrónico y/o a la prórroga de los plazos de cierre de la convocatoria, en caso de corresponder.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de realizar las medidas tendientes a lo precedentemente expuesto.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.

Las presentaciones deberán ser realizadas dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento y/o en la reglamentación particular de cada convocatoria a concurso, bajo apercibimiento de tenerlas por no efectuadas.

ARTÍCULO 6°.- CESIÓN.

No se admitirá la cesión de derechos a terceros respecto de las presentaciones formuladas en el marco del presente Reglamento y sus convocatorias.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente contempladas en el presente Reglamento, ni en las reglamentaciones particulares que se aprobaran, resultarán de aplicación supletoria a efectos de su interpretación, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (T.O 2017) y demás normativas concordantes aplicables para el funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO II.- DESTINATARIOS.-

ARTÍCULO 8°.- DESTINATARIOS.

En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria a concurso que se rija bajo este Reglamento General se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria.

Sin perjuicio de ello, los sujetos comprendidos en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 y, por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), serán:

1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador.

3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 9°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

Para participar en las convocatorias a Concurso FOMECA, los destinatarios deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM y sus modificatorias o por la normativa que la reemplace.

En cada reglamentación particular, si existen causas que lo justifiquen, se podrá exceptuar de la vigencia del mencionado certificado de Registro FOMECA siempre que se hubiere solicitado antes del cierre de cada convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad, establecido en el artículo 19 del presente.

ARTÍCULO 10.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se valorará para la participación en las convocatorias, la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+ de las personas integrantes de la entidad mediante la presentación de certificados de capacitaciones, cuyos contenidos y propuestas se encuentren en línea con los establecidos por la Ley Micaela N° 27.499 y que hayan sido realizadas con posterioridad a la sanción de la citada ley.

A fin de promover y fomentar la inclusión de la perspectiva de género, ENACOM ofrecerá herramientas de formación específicas para las entidades destinatarias.

ARTÍCULO 11.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

A los efectos de la participación en las convocatorias a concurso, el destinatario actuará a través de su apoderado o representante legal, de conformidad a lo previsto en la reglamentación de la Ley N° 19.549 según el texto ordenado dispuesto por el Decreto N° 894/17 y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM y sus modificatorias o la normativa que en el futuro la reemplace.

TÍTULO II.- CONVOCATORIAS A CONCURSO.-

CAPÍTULO I.- CRONOGRAMA Y DIFUSIÓN.-

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA.

En la reglamentación particular atinente a cada concurso se dispondrá un cronograma indicando las fechas y/o los plazos correspondientes a: apertura de concurso, cierre de presentación de proyectos, elaboración de Informe de Admisibilidad, convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN, anuncio de ganadores, firma del convenio, entrega de desembolsos, presentación de rendición final y evaluación de rendiciones.

El cronograma preverá las fechas y/o plazos para la entrega de esos desembolsos y lo equivalente a sus rendiciones.

En caso de resultar necesario, en cada reglamentación particular podrán establecerse otros plazos o fechas. Las mismas siempre serán estimativas, salvo las fechas de apertura y cierre de la convocatoria a un concurso.

El Presidente del Directorio, o quien éste designe, podrá modificar el cronograma, total o parcialmente, de mediar razones fundadas. Como así también podrá prorrogar los plazos de inscripción a fin de garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- DIFUSIÓN.

El presente Reglamento General y las convocatorias a concurso serán publicados en el Boletín Oficial; en la página web del ENACOM (www.enacom.gob.ar); y en medios de comunicación masivos a nivel nacional.

En tanto, la Autoridad de Aplicación, a través de sus áreas competentes, realizará la difusión que fuere necesaria para difundir las convocatorias en aquellas zonas del país donde por razones de distancia y/o ubicación geográfica carezcan de acceso a la información.

La información sobre las convocatorias podrá ser solicitada en la sede central del Organismo y en cada una de las Delegaciones de las provincias.

TÍTULO III.- PROYECTOS.-

CAPÍTULO I.- PRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO 14.- PLATAFORMA ELECTRÓNICA.

Cada proyecto deberá ser presentado a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA LÍNEA...” correspondiente a la convocatoria del concurso de la cual pretenda participar, dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS.

En todas las convocatorias a concurso que se rijan por el presente reglamento general, los destinatarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Datos Generales de la Entidad presentante.
- Nombre del/la Responsable General del Proyecto, y Carta de Aceptación correspondiente.
- Formulario de Inscripción del Proyecto
- Estimación Presupuestaria total del Proyecto.

En cada reglamentación particular se determinarán los requisitos específicos atinentes a las convocatorias.

CAPÍTULO II.- ANÁLISIS.-

ARTÍCULO 16.- TRAMITACIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, instará la tramitación correspondiente a todas las instancias relativas a los concursos FOMECA y canalizará la intervención de las áreas competentes del ENACOM.

1. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, sobre el listado de presentantes a la convocatoria, deberá verificar el título o la constancia expedidos por el ENACOM invocado por el destinatario para acreditar esa condición, en consistencia con los sujetos definidos en las convocatorias y el objeto de la misma.
2. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de sus áreas competentes, deberá verificar los siguientes aspectos del proyecto:
 - a. El cumplimiento de requisitos relativos a los aspectos presupuestarios, que surgen de la estimación presupuestaria pertinente, y de los aspectos impositivos del presentante.
 - b. El alta de beneficiario y la vigencia de la cuenta corriente en el sistema CUT (según lo normado en la Disposición Conjunta N° 40 y N° 19 de fecha 8 de julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación).

En caso de considerarlo pertinente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, podrá dar intervención a las mencionadas áreas u otras del ENACOM a fin de verificar el cumplimiento de otras obligaciones impuestas por el Reglamento Particular de cada concurso que sea inherente a su competencia.

Las medidas preparatorias, inclusive informes y dictámenes, no son recurribles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N° 1759/72 (t.o 2017).

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS DEL PROYECTO

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO analizará los proyectos a tenor de las pautas y directrices que sean establecidas en el presente Reglamento General y las que se establezcan en cada Reglamento Particular.

A través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES analizará y Verificará:

- a. El cumplimiento de los plazos y formas establecidos en el presente Reglamento General y particular correspondiente.
- b. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15 del presente Reglamento General y con los requisitos adicionales que se le soliciten en el Reglamento Particular de cada convocatoria.
- c. La vigencia del Certificado de Registro FOMECA.

CAPÍTULO III.- SUBSANACIÓN Y PEDIDOS DE INFORMACIÓN.-

ARTÍCULO 18.- SUBSANACIÓN.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, una vez analizado el proyecto y contando con las intervenciones de las áreas del ENACOM, podrá intimar a las entidades concursantes a que subsanen documentación y/o realizar pedidos de información o aclaración, en caso de detectarse algunas observaciones referidas a la documentación presentada.

Dichas intimaciones tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con opción a prórroga por el mismo plazo, siempre que la solicitud, por parte de las entidades, se realice previo al vencimiento de la intimación y se encuentre justificada con razones fundadas.

Recibidas las contestaciones a las intimaciones realizadas, conforme al párrafo precedente, las mismas serán canalizadas por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES y, en caso de corresponder, deberán ser remitidas a las áreas intervinientes para que se expidan acerca de su cumplimiento en orden a su competencia.

Las intimaciones y/o requerimientos referidos en el presente capítulo serán efectuadas bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Sin perjuicio de ello, en cada reglamentación particular podrá ampliarse el plazo determinado por el presente artículo, en razón de los sujetos definidos en la convocatoria y el objeto de la misma.

CAPÍTULO IV.- EVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 19.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES elaborará un Informe de Admisibilidad, en el cual recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

En el mismo Informe, la referida SUBDIRECCIÓN agrupará los proyectos admisibles de acuerdo a la región del país al cual pertenezca el destinatario presentante, y por Sublíneas y/o formatos, en caso de que la reglamentación particular así lo disponga.

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

- 1.-Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.);
- 2.-Región Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires;
- 3.-Región Centro: Córdoba y Santa Fe;
- 4.-Región Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;
- 5.-Región Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;
- 6.-Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;
- 7.-Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Las reglamentaciones particulares pueden establecer otros criterios adicionales para agrupar a los proyectos admisibles dependiendo del tipo de convocatoria y de proyecto.

En el supuesto de que la cantidad de presentantes no justifique la división en las zonas geográficas indicadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá reagrupar en una sola región o en diferentes regiones que permitan un mejor desempeño para el COMITÉ DE EVALUACIÓN.

En cada reglamentación particular se deberá, teniendo en cuenta los sujetos destinatarios y el objeto del concurso, establecer el plazo que tendrá la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES para la elaboración del Informe de Admisibilidad, el cual deberá ser contado a partir del cierre de la convocatoria. Sin perjuicio de ello, el plazo mencionado no podrá exceder los CINCUENTA (50) días.

ARTÍCULO 20.- REMISIÓN DE INFORME DE ADMISIBILIDAD.

De no mediar observaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá el Informe de Admisibilidad mencionado en el artículo precedente al COMITÉ DE EVALUACIÓN, poniendo a disposición los proyectos que fueron declarados admisibles a efectos de que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el Capítulo II del Título siguiente.

TÍTULO IV.- COMITÉ DE EVALUACIÓN.-

CAPÍTULO I.- INTEGRANTES.-

ARTÍCULO 21.- CONFORMACIÓN.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por TRES (3) integrantes titulares y TRES (3) suplentes de reconocida trayectoria en el ámbito del sector de medios comunitarios, de la comunicación, de la cultura, de la academia, de los derechos humanos y de la producción audiovisual y/o comunitaria con conocimientos de las particularidades del sector social en la comunicación.

Además, al momento de la elección de integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN para cada convocatoria, se exigirá paridad y perspectiva de género en su conformación.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN no podrá estar conformado íntegramente por miembros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y al menos UNA (1) de ellas deberá tener experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o local.

Quienes conformen el COMITÉ DE EVALUACIÓN serán designados/as por el DIRECTOR NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para cada convocatoria particular como así también por períodos no mayores a un año. En ambas situaciones, los presentantes deberán tener conocimiento de la composición del COMITÉ DE EVALUACIÓN en forma previa a su actuación.

Los integrantes de cada COMITÉ DE EVALUACIÓN deberán asimismo, acreditar formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, que se establece en el artículo 10, previo a su intervención. El ENACOM ofrecerá herramientas de formación específica para los integrantes.

ARTÍCULO 22.- INCOMPATIBILIDADES.

Ningún integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá formar parte ni haber constituido, en el transcurso del último año a contar desde la designación, los órganos administrativos y/o de fiscalización de cualquiera de las entidades participantes del concurso.

En caso de presentarse la situación descripta en el párrafo anterior, el/la integrante en cuestión deberá abstenerse de emitir opinión y voto en esa convocatoria particular, reemplazándose en dicha oportunidad por el/la integrante suplente designado/a.

Si con posterioridad a la selección de los proyectos fuera detectada una situación de incompatibilidad tal como la reseñada, el/la integrante cesará inmediatamente en sus funciones en el COMITÉ DE EVALUACIÓN y la entidad en cuestión deberá reintegrar la totalidad de los fondos que hubiera recibido, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO realizar las medidas tendientes a rescindir el convenio suscripto

entre las partes. Sin perjuicio de ello, quedarán ambos inhabilitados para participar de los Concursos FOMECA, por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 23.- RETRIBUCIÓN.

Los/las integrantes titulares y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN que actúen en las convocatorias del FOMECA serán retribuidos con una suma de dinero en concepto de honorarios, sólo en el caso de que no pertenezca a la Administración Pública Nacional. El monto de los honorarios será establecido en cada convocatoria particular, y su monto deberá estar debidamente justificado.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas.

CAPÍTULO II.- EVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 24.- DEBERES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN evaluará los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad referido en el artículo 19 del Título anterior y elaborará para cada Sublínea y/o formato un Orden de Mérito (OM), de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso en particular.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN sobre ese Orden de Mérito establecido en primer término y, con la finalidad de asegurar en forma equitativa ganadores en todo el territorio nacional, deberá cumplir el Cupo por Región que se establezca en cada reglamentación particular dentro de cada Sublínea y/o formato.

Completados los cupos por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito, hasta llegar al puntaje mínimo establecido en cada reglamentación y/o hasta llegar a la totalidad del monto afectado para cada convocatoria.

Las decisiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN deberán ser plasmadas en actas firmadas o de adhesión por la totalidad de los y las integrantes del Comité. Cuando las causas lo ameriten, podrán sesionar en forma virtual, según las condiciones que se establezcan en cada reglamentación particular.

En cada reglamentación particular se deberá, teniendo en cuenta los sujetos destinatarios y el objeto del concurso, establecer el plazo que tendrá el COMITÉ DE EVALUACIÓN para expedirse, el cual deberá ser contado a partir de la remisión establecida en el artículo 20 del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, el plazo no podrá exceder de TREINTA (30) días, desde dicha remisión.

ARTÍCULO 25.- CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.

A efectos de la evaluación dispuesta en el artículo anterior, el COMITÉ DE EVALUACIÓN aplicará los

siguientes criterios generales: a) Consistencia interna del proyecto b) Factibilidad del proyecto.

En cada reglamentación particular correspondiente a cada concurso se determinarán criterios de evaluación adicionales y los puntajes que se le asignarán a cada uno de ellos y se indicará el puntaje total mínimo que deberá alcanzar un proyecto para ser considerado seleccionado. En ningún caso se permitirá que el puntaje mínimo sea alcanzado contemplando solo algunos criterios y/o obteniendo CERO (0) en los criterios generales u otro que se disponga en la reglamentación particular.

ARTÍCULO 26.- QUÓRUM.

Para poder evaluar, el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá contar con sus TRES (3) integrantes presentes y el Orden de Mérito será definido por votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 27.- REMISIÓN DE ACTAS.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO las actas que se hubieren labrado en cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo. Las decisiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN serán inapelables.

TÍTULO V.- ACTO ADMINISTRATIVO.-

CAPÍTULO I.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y DESESTIMACIÓN.-

ARTÍCULO 28.- PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Dentro de los DIEZ (10) días de recibida el acta del COMITÉ DE EVALUACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO realizará un Informe Final de la convocatoria propiciando un proyecto de resolución para ser tratado por el DIRECTORIO del ENACOM mediante el cual, a tenor de la convocatoria, regiones, formatos y/o Sublíneas, conste de la división de los siguientes proyectos:

I.- PROYECTOS GANADORES: Se considerará como proyecto Ganador a aquellos que hayan sido declarados admisibles y seleccionados, según Orden de Mérito, por el COMITÉ DE EVALUACIÓN.

II.- PROYECTOS DESESTIMADOS: Se considerará como proyecto Desestimado a los proyectos declarados admisibles, que no alcanzaron el Orden de Mérito requerido atento al monto destinado para cada convocatoria y/o aquellos proyectos que no alcanzaron el puntaje mínimo, que indique cada convocatoria, por parte del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

III.- PROYECTOS INADMISIBLES: Se considerará como proyecto Inadmisible a aquellos que no hubieran superado el análisis y verificación de las áreas competentes indicadas en el Reglamento General o en cada

reglamentación particular.

IV.- PROYECTOS RECHAZADOS IN LÍMINE: Se considerará como proyecto Rechazado In Límine a aquellos proyectos que se presentaron a la convocatoria fuera del plazo establecido como cierre de la misma.

La cantidad de Proyectos Ganadores estará limitada al monto afectado a cada concurso. Cada reglamentación particular determinará, con relación a la existencia o no de Sublíneas y/o formatos, la forma de distribución en caso de existir un remanente en alguno de ellos.

ARTÍCULO 29.- PUBLICACIÓN.

Sin perjuicio de las notificaciones que sean cursadas, los proyectos aprobados serán publicados en la página web del ENACOM con el número de expediente del destinatario, razón social, CUIT, región por la que concursa y el monto aprobado. En cada Reglamento Particular podrá incorporarse algún dato adicional, según corresponda.

CAPÍTULO II.- CONVENIO

ARTÍCULO 30.- ACTOS DE TRÁMITE.

Previo a la suscripción del convenio, los destinatarios cuyos proyectos hubiesen resultado aprobados deberán mantener su condición de beneficiarios para el pago por parte del Tesoro de la Nación.

En caso de no ostentar la condición de beneficiario, deberá tramitar su alta y/o reactivación y/o modificación según lo normado en la Disposición Conjunta N° 40 y N° 19 de fecha 8 de julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) y de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.), respectivamente, que aprobaron los procedimientos y las solicitudes para el registro de Altas, Bajas, Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de los Entes incluidos en el Padrón Único de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (eSIDIF) o de la normativa que la reemplace.

ARTÍCULO 31.- SUSCRIPCIÓN.

Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución, el destinatario recibirá en su "CUENTA TAD" un convenio que suscribirá electrónicamente a través de su representante legal o apoderado.

A pedido del beneficiario o ante la imposibilidad técnica de suscribir el mismo por la vía indicada ut-supra, podrá ser suscripto en presencia de un funcionario de la Autoridad de Aplicación, quien certificará la identidad y facultades del firmante. La suscripción deberá realizarse en la sede del ENACOM sita en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las delegaciones provinciales, y deberá ser firmado en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.

Cumplidos que sean los recaudos establecidos en este artículo y en el precedente, el Presidente del Directorio del

ENACOM procederá a la suscripción del convenio respectivo.

En cada reglamentación particular se podrá delegar la facultad de la suscripción del convenio, por parte del ENACOM, en el DIRECTOR NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, siempre que existan causales que justifiquen tal delegación.

ARTÍCULO 32.- INCUMPLIMIENTOS.

En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido en los artículos de este Capítulo, se darán por decaídos los derechos resultantes de la aprobación del proyecto.

TÍTULO VI.- SUBSIDIO Y CONTRAPARTE.-

CAPÍTULO I.- SUBSIDIO.

ARTÍCULO 33.- CONCEPTO.

Suscripto el convenio, el destinatario recibirá en concepto de aporte no reembolsable el monto asignado al Proyecto aprobado, según lo establezcan las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 34.- DESTINO.

El subsidio sólo podrá ser utilizado para la ejecución del proyecto aprobado y en cada reglamentación particular se determinará el porcentaje del monto del proyecto a ser cubierto.

ARTÍCULO 35.- RUBROS.

El monto del subsidio se compone de GASTOS DE CAPITAL y GASTOS CORRIENTES. En cada reglamentación particular se establecerán los porcentajes correspondientes a cada uno de esos rubros.

ARTÍCULO 36.- GASTOS DE CAPITAL.

Corresponde a erogaciones relativas a la adquisición de: equipamiento de transmisiones, de videocámara e iluminación, memorias, trípode, cables, conectores, luces, paneles, filtros y gelatinas, entre otros; equipamiento para grabación y registro de sonido: consola, micrófono, auriculares, cañas y accesorios, cables y conectores, placa especializadas, grabador, parlantes de monitoreo, entre otros; dispositivos TIC: computadoras de escritorio,

notebooks, tablets, smartphone, discos rígidos, licencias de software, entre otros.

En caso de que la reglamentación particular así lo disponga, los gastos de capital podrán comprender erogaciones referidas a adecuación edilicia, como mano de obra y obras tendientes a mejorar las condiciones del lugar en donde se encuentra emplazada la entidad, como el estudio, la sala de operación técnica o la sala de edición, y las estaciones complementarias, como baños o cocina, o bien adquisición de electrodomésticos, entre otros.

Las presentes enumeraciones son meramente enunciativas y podrán ser complementadas en cada reglamentación particular.

ARTÍCULO 37.- GASTOS CORRIENTES.

Comprende las erogaciones relativas a locaciones de servicios, retiros de excedentes en caso de tratarse de Cooperativas realizadas al final del ejercicio, gastos de producción: pasajes, gastos de movilidad, librería, locación temporaria de estudio de grabación y edición, alquiler temporario de cámaras, luces, alquiler temporario de equipamientos de sonido, alojamiento vinculado al proyecto, material virgen, escenografía, utilería, vestuario, maquillaje, seguros relativos a la producción, pagos relacionados a propiedad intelectual, servicios digitales, publicidad en redes sociales, servicios de consultoría, gastos de comida y/o bebida sin alcohol o traslados de bienes de capital, reparaciones de bienes de capital (excluido automóvil o móvil).

Las presentes enumeraciones son meramente enunciativas y podrán ser complementadas en cada reglamentación particular.

ARTÍCULO 38.- DESEMBOLSOS.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, otorgará los montos aprobados para los desembolsos, conforme los respectivos porcentajes que se definan en las reglamentaciones particulares.

El monto del primer desembolso será transferido a la cuenta bancaria registrada dentro de los DIEZ (10) días de perfeccionado el convenio.

CAPÍTULO II.- CONTRAPARTE.

ARTÍCULO 39.- DESTINO.

En cada reglamentación particular se establecerá el porcentaje del monto del proyecto que deberá ser aportado en concepto de contraparte, en caso de corresponder.

El monto de contraparte refiere a la suma de dinero que debe ser aportada por el destinatario para la ejecución del proyecto aprobado.

ARTÍCULO 40.- CONCEPTOS.

En caso de que la convocatoria prevea un monto de dinero como contraparte, dichos gastos podrán ser los estipulados en los artículos 36 y 37 y/o locaciones –no temporarias– de bienes registrables, servicios tales como luz, agua, gas, internet, telefonía celular o bien gastos bancarios relacionados con el mantenimiento de la cuenta bancaria.

CAPÍTULO III.- RUBROS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS.-

ARTÍCULO 41.- GASTOS EXCLUIDOS.

Son considerados gastos excluidos del proyecto:

- Moratorias impositivas.
- Pago de deudas.
- Compra de inmuebles.
- Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto.
- Impuestos y tasas, con excepción de las tasas específicas que resulte necesario que el presentante abone para el desarrollo del proyecto.
- Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso.
- Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes.
- Los comprobantes que refieran a compras o contrataciones anteriores a la notificación de la perfección del Convenio.

La enumeración es enunciativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer otros gastos excluidos en las reglamentaciones particulares que se dicten según el objeto de la convocatoria.

La presentación de gastos excluidos se tendrá por no efectuada, para los efectos de las rendiciones.

TÍTULO VII.- RENDICIONES.-

CAPÍTULO I.- REQUISITOS GENERALES.-

ARTÍCULO 42.- PRESENTACIÓN.

En cada reglamentación particular se deberá determinar el momento y forma en que se presentará la rendición de los desembolsos y su respectiva rendición final.

Las rendiciones serán presentadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). La carga de las mismas en tiempo y forma será responsabilidad de los beneficiarios.

En aquellos casos en que los beneficiarios manifiesten la imposibilidad de efectuar las presentaciones a través de dicha plataforma en tiempo y forma, éstas deberán ser comunicadas a la dirección de correo electrónico buzondeayudarendiciones@enacom.gob.ar, a fin de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y/o el área que designe, tome conocimiento y proceda a la prórroga de los plazos para la rendición y/o a la aceptación de la rendición en formato electrónico, en caso de corresponder, conforme el artículo 4° de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- COMPROBANTES.

Todos los gastos, tanto los correspondientes al subsidio como a la contraparte, deberán ser rendidos mediante sus respectivos comprobantes.

Sin perjuicio de ello, las reglamentaciones particulares podrán establecer excepciones, autorizando la inclusión de tickets o facturas a consumidor final hasta un monto máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto, debiendo especificar en cada rendición el origen del gasto y comprobar la debida utilización en relación con el proyecto.

ARTÍCULO 44.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Los destinatarios que sean responsables inscriptos, deberán rendir el neto facturado de cada comprobante.

ARTÍCULO 45.- CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE COMPROBANTES.

Todos los comprobantes deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP - artículo 18 y Anexo II apartado A de la RG N° 1415/03 y artículo 33 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario), a excepción de los retiros de asociados, en caso de tratarse de Cooperativas.

Para los destinatarios cuya condición ante el IVA sea inscripto sólo se aceptarán comprobantes del Tipo “A” o “C”. Para destinatarios cuya condición sea IVA exento sólo se aceptarán comprobantes del Tipo “B” o “C”.

ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD.

El total de los gastos a ser rendidos deberá ajustarse a los porcentajes que se establezcan en cada reglamentación particular para los gastos del subsidio y sus rubros y, en caso de corresponder, a aquellos previstos para los

desembolsos.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA RENDICIÓN DEL SUBSIDIO.-

ARTÍCULO 47.- PORCENTAJE.

La rendición de cada desembolso deberá representar, al menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto percibido. La aprobación de la rendición permitirá el pago del desembolso siguiente.

El porcentaje restante deberá ser rendido indefectiblemente en el período establecido para la rendición final, según sea determinado en cada convocatoria particular.

ARTÍCULO 48.- EXCEDENTES.

Los excedentes de gastos rendidos en concepto de subsidio en el primer desembolso podrán computarse para las siguientes rendiciones, en caso de corresponder.

CAPÍTULO III.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA RENDICIÓN FINAL.-

ARTÍCULO 49.- RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El destinatario deberá presentar la rendición final del proyecto, de acuerdo a lo que se establezca en cada reglamentación particular.

ARTÍCULO 50.- RELEVAMIENTO TÉCNICO.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, deberá realizar relevamientos técnicos de los resultados de los proyectos ejecutados procurando el seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 51.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá, en cualquier momento, realizar acciones de control y fiscalización de la ejecución de los proyectos aprobados.

CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 52.- ANÁLISIS DE RENDICIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, analizará y evaluará las rendiciones a tenor de los requisitos referidos en los Capítulos anteriores y en cada reglamentación particular.

En cada reglamentación particular, teniendo en cuenta los sujetos destinatarios y el objeto del concurso, se deberá indicar el plazo que tendrá la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS para el análisis de cada rendición. Sin perjuicio de ello, el plazo no podrá exceder de SESENTA (60) días.

En caso de resultar pertinente, podrá darse intervención a otras áreas del ENACOM, en función de sus competencias.

CAPÍTULO V.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 53.- SUBSANACIÓN.

En caso de que las rendiciones no se ajusten a lo previsto en el presente Título y/o a lo previsto en cada reglamentación particular, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y/o el área que designe, intimará al destinatario para que en el plazo de VEINTE (20) días proceda a subsanar los errores en que hubiese incurrido, pudiendo, asimismo, solicitarle aclaraciones y/o documentación respaldatoria.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el término de DIEZ (10) días, a pedido del destinatario. Esta solicitud deberá encontrarse fundada y ser presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 54.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE DESEMBOLSOS.

Aprobada la rendición por las áreas competentes del ENACOM en el plazo estipulado en cada reglamentación particular, se procederá a la transferencia del monto correspondiente al próximo desembolso, en el plazo de DIEZ

(10) días de aprobada la rendición.

Deberán estar rendidos y aprobados el CIEN POR CIENTO (100%) de los desembolsos anteriores, previamente a la aprobar la rendición del último desembolso.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN DE PROYECTO.-

ARTÍCULO 55.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN FINAL Y PRODUCTO.

En los casos en los que se apruebe la rendición final de los Proyectos y la entrega final del producto o informe, se procederá al pago del último desembolso y se notificará a las entidades de su aprobación y las actuaciones quedarán en condiciones de ser archivadas en forma definitiva.

CAPÍTULO VII.- INTIMACIONES E INCUMPLIMIENTOS.-

ARTÍCULO 56.- APERCIBIMIENTO.

Las intimaciones y requerimientos referidos en el presente Título serán efectuados bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 57.- SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los incumplimientos a las disposiciones del presente Título serán sancionados con la caducidad inmediata del Certificado de Registro FOMECA.

El destinatario sancionado no podrá solicitar el Certificado de Registro FOMECA, hasta no acreditar las rendiciones adeudadas finales, lo que lo inhabilitará para participar en convocatorias vigentes y/o futuras.

CAPÍTULO VIII.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.-

ARTÍCULO 58.- DEVOLUCIÓN TOTAL.

Excepcionalmente, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la resolución del convenio y procederá a la devolución de la totalidad del monto del subsidio desembolsado sin incurrir en incumplimiento alguno, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes, que sean objetivas y constatables, a la presentación del proyecto aprobado que impidan el comienzo de la ejecución del proyecto.

En cada reglamentación particular se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional.

TÍTULO VIII.- PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.-

CAPÍTULO I.- PLATAFORMA DE CONTENIDOS.-

ARTÍCULO 59.- PROGRAMA BENTEVEO.

Los productos finales de aquellos proyectos que resultaren ganadores en las convocatorias a concursos destinados a la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos, quedarán incluidos en el PROGRAMA “BENTEVEO”, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA).

ARTÍCULO 60.- DIFUSIÓN DE PRODUCCIONES.

El ENACOM conserva el derecho de realizar la difusión de las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el Organismo a través del Programa “BENTEVEO”, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.